



Circular nº 03

Madrid, Febrero de 2016.-

LA CUOTA DE AUTONOMO.-

Estimados clientes:

La inmensa mayoría de los Autónomos de este País está acogido a la base mínima de la cuota de Autónomo, es decir, a una cuota mensual de 267 Euros, desde el 1 de enero se incrementó en tres Euros.

No obstante, hay diferentes cuotas en función del trabajo a desempeñar o de la situación del Autónomo, a saber:

- **Tarifa plana.** Aplicable a todos los trabajadores que se den de alta por primera vez como autónomos y a aquellos que lleven más de cinco años sin estar afiliados al RETA. Se abonan 50 Euros mensuales durante los primeros 6 meses, después el descuento se va reduciendo de manera progresiva: durante los siguientes seis meses la bonificación es del 50%, y del 30% hasta el decimoctavo mes, si se hombre menor de 30 años o mujer menor de 35 años, se sigue aplicando durante 12 meses más. Se exceptúan los administradores de sociedades mercantiles y los autónomos colaboradores.
- **Autónomos colaboradores.** El autónomo colaborador es un familiar del autónomo, que se de alta para trabajar con él en su actividad. Siempre y cuando no haya estado afiliado al RETA durante los cinco años anteriores, se le reconoce una bonificación del 50% a aplicar sobre la base mínima durante el primer año y medio de actividad, y del 25% durante los seis meses siguientes.



No tienen derecho a beneficiarse de esta medida aquellos que ya la hayan utilizado anteriormente.

- **Vendedores ambulantes y a domicilio.** Estos autónomos, y los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que se dediquen a este negocio, pueden escoger como base mínima de cotización un importe inferior al fijado por el resto del sistema. En todo caso, queda la obligación de cotizar por la contingencias profesionales, es decir, por accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- **Reducción por pluriactividad.** Los asalariados que se den de alta como autónomos por primera vez y compatibilizan ambos regímenes pueden cotizar por una base inferior a la mínima. Tienen derecho a reducir la base hasta el 50% durante los primeros 18 meses, y hasta el 75% durante el siguiente año y medio. Cuando la pluriactividad es a tiempo parcial, la reducción es del 75% para el primer periodo y del 85% para el segundo.
- **Bonificación por conciliación familiar.** Esta medida se aprobó el marzo pasado, y prevé una bonificación del 100% de la cuota por contingencia comunes para aquellos autónomos que, para cuidar a un menor de hasta siete años o de un familiar de hasta segundo grado de parentesco con situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, contraten a otro trabajador. La reducción tiene un plazo máximo de 12 meses, y si el profesional contratado es a tiempo parcial, el descuento se reduce al 50%.
- **Sustitución por embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.** La ley contempla que, en estos casos se aplica una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes, calculada sobre la base de los últimos 12 meses, si se contrata a otro trabajador desempleado con contrato de



interinidad. Este descuento finaliza cuando termine el contrato de interinidad o cuando acabe el plazo determinado por ley para cada prestación.

- **Víctimas de violencia de género, terrorismo o discapacidad superior al 33%.** Estos trabajadores, siempre y cuando se den de alta por primera vez o no hayan estado afiliados al RETA durante los cinco años anteriores, tienen derecho a un descuento en la cuota durante los primeros cinco años de actividad. La normativa prevé que, si escogen la base mínima, paguen 50 euros durante los primeros 12 meses transcurrido el primer año, y durante los siguientes 48 meses, el descuento en la cuota es del 50%.

Esperamos que esta información haya sido de su interés.

Atentamente.

MARTIN CORROTO Y ASOCIADOS.
